



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

(4)

"2019, 100 años del natalicio de Rafael Marín y Aguirre"



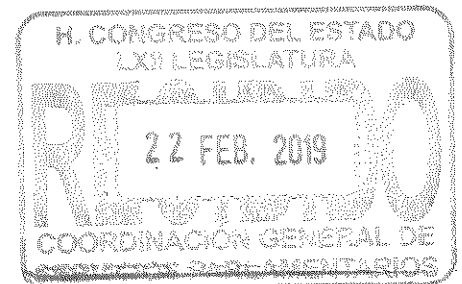
00002237

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo 61 en sus fracciones, III y IV; y se **ADICIONA**, al mismo artículo 61, la fracción V, de y a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que **las copias certificadas del Registro Civil en el Estado no sean ser afectadas de caducidad, ni tampoco las autoridades del Estado podrán exigir su actualización o renovación para realizar cualquier trámite en el cual sean requeridas, so pena de incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS



De conformidad con el artículo 2º de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, el Registro Civil es una institución por medio de la cual el Estado inscribe y da publicidad a los actos y hechos constitutivos, modificativos y



extintivos del estado civil de las personas físicas, mediante las actas en que se consignan el nacimiento, el reconocimiento de hijos, el matrimonio, la defunción; así como de la inscripción de las sentencias ejecutorias que ordenen la rectificación de los asientos, que declaren la ausencia, la presunción de muerte o pérdida o la limitación de la capacidad para administrar bienes, la tutela, la nulidad de matrimonio, el divorcio, la adopción, la nulidad de reconocimiento de hijas o hijos, las dictadas en informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento de las y los mexicanos, de las actas de los extranjeros residentes en el territorio del Estado así como de los actos del estado civil de las y los mexicanos efectuados en el extranjero y los demás que así lo exijan las disposiciones legales aplicables.

De ese modo, mediante la inscripción de los actos y hechos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, el Registro Civil hará que surtan efectos contra terceros haciendo prueba plena en todo lo que el oficial del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones dé fe de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de las acciones que en contrario concedan las leyes.

Como se aprecia de la propia legislación, los actos y hechos constitutivos relativos al estado civil de las personas son permanentes derivados de la fe sobre la cual descansan las facultades de la institución registral, y que solamente pueden ser modificados o extintos cuando se agoten los procedimientos administrativos o judiciales que así lo determinen, en franco acatamiento a los principios de certeza y seguridad jurídica, así como al principio de legalidad.

Sin embargo, por razones recaudatorias, y sin que exista justificación legal para ello, la amplia mayoría de las instituciones de gobierno del Estado, en particular las encargadas de prestar los servicios de salud y educación, obligan a los ciudadanos a exhibir copias certificadas de las actas del registro civil actuales y con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores al trámite solicitado, *so pretexto* de que estas no son vigentes o actuales, generando un gasto innecesario de los usuarios que contando con las actas efectivamente expedidas por la



autoridad registral, por disposiciones *de facto* no son aceptadas, violentando las normas legales vigentes.

El objetivo de esta iniciativa, además de corregir dos fracciones por faltas ortográficas y de sintaxis, es señalar expresamente en la ley que **las copias certificadas del Registro Civil en el Estado no podrán ser afectadas de caducidad ni tampoco las autoridades del Estado podrán exigir su actualización o renovación para realizar cualquier trámite en el cual sean requeridas, *so pena* de incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 61 en sus fracciones, III y IV; y se **ADICIONA**, al mismo artículo 61, la fracción V, de y a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61...

...

Las copias certificadas del Registro Civil se harán en papel especial. Su contenido deberá coincidir exactamente con el de su original. Se **identificarán** con el nombre firma y sello del oficial del Registro Civil, o servidor público autorizado; y contendrán la firma de quien las hubiere elaborado y cotejado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2019, 100 años del natalicio de Rafael Marín y Aguirre"



Las copias certificadas se entregarán al interesado a más tardar el día después de la solicitud respectiva, previo el pago de los derechos que corresponda.

Las copias certificadas del Registro Civil en el Estado no podrán ser afectadas de caducidad ni tampoco las autoridades del Estado podrán exigir su actualización o renovación para realizar cualquier trámite en el cual sean requeridas, *so pena* de incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

00002237